

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO ELECTRONICO 617 DE 2023

**CARLOS ANDRÉS PRECIADO B.**, en su calidad de Representante Legal de la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**, sociedad identificada con NIT 811.012.172-2, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR** y **LIVIA ESTELA LEON BARRERA**, mayor de edad, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **THOMAS INSTRUMENTS S A**, identificada con NIT 800.185.008-4, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES** y en lo individual como Parte, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
4. Que el Departamento de Antioquia, con base en las facultades conferidas mediante la Ordenanza 1E de 1994, suscribió con la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., el Contrato de Concesión N• 97-C0-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, cuyo objeto es: Estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del Concesionario, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario", en las fases que se establecen en el modelo y estructuración del Contrato de Concesión. Dicho Contrato tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2039 o hasta la fecha en la cual el concesionario obtenga el ingreso esperado, (modificación AMB No. 35 suscrita el 25 de agosto de 2014).
5. Que el Proyecto de Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente, está concebido en Cuatro (4) Fases: (i) Las fases I y III, ya están ejecutadas, mediante las cuales se construyó la doble calzada Las Palmas que permitió mejorar la conectividad entre el Valle de Aburrá y San Nicolás en particular con el Aeropuerto José María Córdova y (ii) La Fase II cuya primera etapa de construcción finalizó el 31 de julio de 2019, la cual comprendió la ejecución del Túnel de Oriente y sus accesos, infraestructura que consta de 9 Km en

túneles y 5.5 Km de vías a cielo abierto, que en gran parte están conformadas por viaductos, en operación desde el 15 de agosto de 2019, falta la segunda etapa de esta Fase II y III) la Fase IV, que comprende vías en el oriente cercano (Llano Grande - Canadá, Aeropuerto y el Carmen de Viboral - Santuario), contempladas con un alcance progresivo.

6. Que en virtud del considerando anterior EL OPERADOR, en la actualidad administra en virtud las Estaciones de Peaje: Santa Elena, Sajonia, Seminario, y Variante Palmas en el Departamento de Antioquia.

7. Que EL OPERADOR en su calidad de INTERMEDIADOR del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

8. Que EL INTERMEDIADOR, se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

En tal virtud, se procederá a celebrar un contrato con fundamento en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

**1. Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.

**2. Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

**3. Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.

**4. TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes en relación con el Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Santa Elena, Sajonia, Seminario, y Variante Palmas, ubicados en las vías a cargo del OPERADOR ubicadas en el Departamento de Antioquia. El Intermediador prestará el servicio desde la ciudad de Bogotá

**TERCERA. ALCANCE.** El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el INTERMEDIADOR mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre INTERMEDIADORES y OPERADORES, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el OPERADOR dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por El INTERMEDIADOR de fecha 05 de diciembre de 2022 y, que forman parte integral del mismo.

EL INTERMEDIADOR deberá incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y en las labores anexas y complementarias del mismo, ejecutar las actividades que le sean encomendadas de manera completa y diligente conforme a los lineamientos dados por EL OPERADOR, cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

**CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estima en la suma de setenta y un millones cuatrocientos mil pesos IVA incluido (\$71.400.000).

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día hábil siguiente a la entrega del reporte por parte del Operador, el trámite de pago correspondiente a los

fin de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el INTERMEDIADOR reportará al OPERADOR los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el OPERADOR IP/REV pagará al INTERMEDIADOR IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al tres por ciento (3%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

**FORMA DE PAGO.** El presente contrato se pagará con la presentación de facturas mensuales por parte del INTERMEDIADOR.

La comisión que el INTERMEDIADOR IP/REV cobrará al OPERADOR IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los primeros 10 días hábiles del mes, una vez radicada la factura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes dadas condiciones de mercado, penetración del servicio, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, LAS PARTES realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el INTERMEDIADOR al OPERADOR, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el OPERADOR deberá pagar al INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, el INTERMEDIADOR hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El pago de las facturas y cuentas de cobro que cumplan los requisitos establecidos serán aprobadas por EL OPERADOR siempre y cuando la facturación se elabore a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de acuerdo con el contrato privado de fiducia celebrado entre CTAO y Fiduciaria Bogotá el 20 de enero del año 2000. Las facturas deben presentarse con todos los soportes exigidos antes del día 20 de cada mes. La facturación electrónica deberá remitirse al correo electrónico [yuribe@tuneloriente.com](mailto:yuribe@tuneloriente.com) en cualquier día hasta la fecha límite indicada, la cual será aceptada o rechazada acorde a los mecanismos establecidos para este propósito.

**PARÁGRAFO CUARTO. REQUISITOS PARA RECIBO DE FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO.** El pago se realizará previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que la factura de cobro cumpla con los requisitos legales y concuerde con el acta o informe aprobado; b) Que el INTERMEDIADOR entregue una certificación expedida por su Revisor Fiscal de manera mensual, que de constancia del pago de los aportes a la seguridad social del vencimiento inmediatamente anterior al de la fecha de la presentación de la factura del personal que se destine al cumplimiento del presente contrato; c) Que las pólizas exigidas en el contrato, se encuentren vigentes; d) Que el plazo del contrato no se encuentre vencido; e) La facturación deberá ser elaborada a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897-7, la fiduciaria efectuará las retenciones a que haya lugar, en cada una de las facturas que presente el INTERMEDIADOR, y efectuará las deducciones y/o compensaciones a que haya lugar en las facturas correspondientes; f) La facturación efectuada a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no podrá ser entendida en el sentido que la FIDUCIARIA tenga la posición de OPERADOR, debido a que esta calidad la seguirá manteniendo la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.

**QUINTA. PLAZO.** Las partes convienen que el plazo total del contrato es de DOCE (12) MESES a partir de la suscripción del presente contrato. El plazo de ejecución se prorrogará de manera automática, por periodos de duración iguales al plazo inicial, a menos que el OPERADOR notifique al INTERMEDIARIO su intención de terminar el contrato con 30 días de anticipación.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del OPERADOR o del INTERMEDIARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de noventa (90) días a la parte contraria, EL INTERMEDIARIO informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al INTERMEDIADOR y, mantendrá indemne en estos casos al OPERADOR.

**SEXTA. GARANTÍAS.** EL INTERMEDIADOR, con la firma del presente documento se obliga a constituir las siguientes pólizas y garantías por su cuenta en favor de CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE S.A. las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia de calificación AA o AA+; el certificado expedido por la compañía aseguradora contendrá los siguientes amparos:

**i) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por una suma equivalente al veinte (20%) del valor de este contrato antes de IVA, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más.

**ii) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más y que NO excluya los siguientes amparos: Perjuicios extra-patrimoniales y Lucro cesante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El INTERMEDIADOR deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando su valor se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o el plazo de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que se dé por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de que EL OPERADOR ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga atribuible al INTERMEDIADOR, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude al INTERMEDIADOR el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita del OPERADOR. El INTERMEDIADOR deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de incumplimiento o demora por parte de EL INTERMEDIADOR en otorgar las pólizas estipuladas en esta cláusula, EL OPERADOR ordenará las prórrogas correspondientes y pagará las primas y erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagar a EL INTERMEDIADOR. El plazo otorgado para expedición de pólizas es 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y de cada una de sus adiciones y/o modificaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de las pólizas será reajustado al valor final del contrato por cuenta y riesgo de EL INTERMEDIADOR lo cual será prerequisite para la liquidación final del contrato, si es del caso, a criterio de EL OPERADOR.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Si el CONTRATISTA cuenta con una póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cumple con los requisitos del numeral ii de la presente cláusula, el CONTRATISTA en un término no superior a ocho (8) días de haber suscrito el Contrato, deberá presentar esta póliza a al CONTRATANTE para su aceptación, con la debida inclusión del CONTRATANTE como asegurado.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL INTERMEDIADOR.** 1) Ejecutar las obligaciones y actividades objeto de este Contrato de acuerdo con las condiciones, especificaciones y documentos señalados en el mismo y a las indicaciones dadas por EL OPERADOR. 2) Atender las correcciones de las actividades que deriven de la prestación del servicio de acuerdo a la resolución 35125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte que le indique EL OPERADOR a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud. 3) Ejecutar las actividades con sus propios medios, equipos recursos, técnicos y materiales que se requieren para cumplir con el objeto del contrato, 4) Emplear a sus propios trabajadores, sin que pueda existir ningún vínculo laboral entre éstos últimos y LA CONTRANTANTE estando a su cargo el pago de los respectivos salarios, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Ley 100 de 1993), pago de todo concepto laboral y el pago de indemnizaciones si hubiese lugar a ello. Los pagos por concepto de salarios, horas extras, dotación, actividades adicionales deben ser realizados oportunamente. Así mismo, asumirá toda reclamación laboral que se presente por el incumplimiento de esta obligación. El personal seleccionado deberá ser idóneo para la correcta ejecución del contrato y recibir las capacitaciones necesarias. 5) Permitir que EL OPERADOR, verifique el cumplimiento de las obligaciones del INTERMEDIADOR como empleador, a través de una certificación mensual expedida por el revisor fiscal del INTERMEDIADOR. 6) Presentar oportunamente los informes previamente establecidos al EL OPERADOR y las correspondientes cuentas de cobro o facturas, de conformidad con las especificaciones señaladas. 7) Otorgar las pólizas y garantías solicitadas por EL OPERADOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 8) Realizar todas las actividades que sean conexas o complementarias a las anteriores y necesarias para garantizar la máxima calidad de las actividades objeto del Contrato. 9) Actuar con suma diligencia en la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato para prevenir afectaciones a la vida, integridad y bienes de los usuarios de la vía donde se desarrollan las actividades y en general de las personas que puedan verse afectadas por su ejecución. 10) Suministrar a la Gerencia de EL OPERADOR, cuando se solicite, informes sobre las actividades. 11) Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadística de las actividades y suministrar a EL OPERADOR un informe de las mismas cuando así lo requiera. 12) Cumplir con el Manual de Contratación para Contratistas y proveedores de la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. para los contratos de prestación de servicios. 13) Pagar el impuesto a la construcción - FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de Construcción) ante el SENA, en caso que le aplique. 14) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, Resolución 35125 de 2021 y, las demás normas concordantes y vigentes. 15) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el

documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS– establecidos en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 16) Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento. 17) Gestionar el pago de la tarifa de peajes al OPERADOR por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID. 23) Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID. 18) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 19) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL OPERADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma. 20) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. 21) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 22) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de EL INTERMEDIADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL OPERADOR en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a EL OPERADOR de cualquier reclamación por este hecho atribuible al INTERMEDIADOR. 23) En caso de cese del servicio, el INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al OPERADOR, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva. 24) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores. 25) Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del INTERMEDIADOR. 26) Dar respuesta a las PQRs presentadas por el OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. 27) Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen, sustituyan ó modifiquen. 28) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR:** serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del OPERADOR las siguientes: 1) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato. 2) Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato. 3) Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión No 97-C0-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV. 4) Reportar al INTERMEDIADOR cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo. 5) Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir a EL INTERMEDIADOR la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo. 6) Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado. 7) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 8) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del OPERADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL INTERMEDIADOR en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo. 9) En caso de cese del servicio, el OPERADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios. 10) Dar respuesta a las PQRSFs presentadas por el INTERMEDIADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. 11) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace. 12) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma. 13) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

**NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:** Ni EL INTERMEDIADOR ni EL OPERADOR, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO.** Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN.** Este contrato podrá terminarse por vencimiento del plazo establecido, por cumplimiento del objeto del contrato y anticipadamente por decisión unilateral de EL OPERADOR, dando aviso con noventa (90) días calendario de anticipación AL INTERMEDIADOR, en cuyo caso se liquidarán y pagarán al INTERMEDIADOR la cantidades ejecutadas a satisfacción hasta la fecha, y de pleno derecho por parte de EL OPERADOR, y sin requerimiento judicial previo, si EL INTERMEDIADOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o no avanza satisfactoriamente en la gestión encargada dentro del plazo pactado, colocándose en riesgo el cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA CÓDIGO DE CONDUCTA – POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN.** LAS PARTES declara que sus activos son de origen lícito y se obliga a cumplir con el Código de Conducta Empresarial de LA CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE, y en razón de ello **LAS PARTES** deberán abstenerse de incumplir leyes que versen sobre temas anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o celebrar contratos, acuerdos o, en general, mantener relaciones comerciales y de cualquier naturaleza con personas que no cumplan con las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, **LAS PARTES** se mantendrán indemnes y/o cualquiera de las empresas de su grupo empresarial en los casos en que se contravenga o incumpla el Código de Conducta Empresarial de LA CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE y/o las leyes de anti corrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo, y garantizará que los perjuicios que llegaren a sufrir, le serán íntegramente compensados y saldrá en su defensa, además que se obliga a emprender todas las acciones y medios eficaces que sean necesarios para mitigar los impactos. Igualmente, **LAS PARTES** se obligan a informar de manera inmediata, en caso de verse involucrado directa o indirectamente en cualquier investigación por incumplimiento de las leyes de anticorrupción, de lavado de activos y financiación del terrorismo o en casos de extinción del dominio.

**DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN EL MANEJO DEL PERSONAL.** EL INTERMEDIADOR acepta expresamente que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, los realiza en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía. EL INTERMEDIADOR declara para los efectos del presente Contrato que obra como EMPRESARIO independiente y por consiguiente es el único responsable del personal encargado de prestar los servicios indicados en la condición primera, razón por la cual corresponde a EL INTERMEDIADOR el pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social y el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales y con los contratos de trabajo, pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales personas.

**DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** Cada parte estará a cargo del pago de todos los impuestos y gravámenes que se causen con ocasión del desarrollo del presente Contrato, de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que EL INTERMEDIADOR deba pagar por razón o como consecuencia de los trabajos correrán exclusivamente por su cuenta y se deberán cubrir de acuerdo con la ley colombiana, éste releva al OPERADOR de toda responsabilidad por el no pago de dichos impuestos, o por el pago erróneo de los mismos, y se compromete a proceder con el mayor cuidado en el cumplimiento de estas obligaciones. EL INTERMEDIADOR indemnizará, reembolsará y relevará a EL OPERADOR, de toda responsabilidad por las multas o sanciones que se llegaren a aplicar como consecuencia de su incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente cláusula. Los impuestos en general que genere el presente contrato, se liquidarán y descontarán con cada acta de conformidad con la legislación vigente.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato fue celebrado con EL INTERMEDIADOR teniendo en consideración sus especiales condiciones en cuanto a su experiencia y su capacidad técnica, operativa y financiera. Por tal motivo se cataloga como un contrato intuitu persona. EL INTERMEDIADOR no podrá ceder el contrato sin la autorización expresa y por escrito de EL OPERADOR. EL INTERMEDIADOR se compromete a ejecutar el contrato directamente y con sus propios medios. EL INTERMEDIADOR podrá subcontratar solamente actividades parciales que no desvirtúen su compromiso de ejecutar el objeto del contrato por sí mismo. Para todos los efectos legales y contractuales, las actuaciones y omisiones del SUBINTERMEDIADOR se consideran realizados en representación de EL INTERMEDIADOR.

**DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

**ARREGLO DIRECTO.** Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente Contrato, sus anexos y Acuerdos de Servicio, las Partes

Km 5+443 Conexión Túnel Aburrá Oriente • (604) 444 61 78 • tuneloriente.com  @ConcesionTAO  @tuneldeoriente

buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.

**CLÁUSULA COMPROMISORIA.** En caso de no resolverse el conflicto mediante el uso del mecanismo mencionado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que se resolverá por un tribunal arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, bajo las reglas de este Centro de Arbitraje y Conciliación vigentes al momento de iniciar el trámite arbitral. El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por el número de árbitros establecido bajo las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y en caso de desacuerdo respecto de la designación de la totalidad de los árbitros o de alguno de ellos, su designación la realizará dicho Centro de Arbitraje y Conciliación. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, y las obligaciones que puedan ser ejecutadas mediante un proceso ejecutivo en la jurisdicción ordinaria quedarán excluidas de su competencia.

**DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** EL INTERMEDIADOR mantendrá indemne a EL OPERADOR y a todos sus empleados o representantes autorizados, de cualquier tipo de reclamo o demanda, inclusive de carácter ambiental, y, en general, de cualquier acción legal a la que puedan verse sometidos con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato. De tal forma, EL INTERMEDIADOR será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado, y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso. Cualquier costo en que incurra EL OPERADOR para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en el presente Contrato por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL INTERMEDIADOR, deberá ser reintegrado a EL OPERADOR en su totalidad, pues dichas erogaciones se entienden a cargo exclusivo de EL INTERMEDIADOR, sin que por ello éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno. En caso de incumplimiento en el reintegro de estas sumas debidamente actualizadas, su valor podrá deducirse de cualquier suma que se adeude AL INTERMEDIADOR. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que EL OPERADOR pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato y el plazo estará en armonía con los términos de prescripción vigentes en la legislación colombiana. En todo caso, EL OPERADOR podrá llamar en garantía a EL INTERMEDIADOR y/o denunciar el pleito en los términos de los Artículos 64 y siguientes del

Código general del proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior, caso en el cual subsiste la obligación de EL INTERMEDIADOR de atender los gastos de defensa en que incurra EL OPERADOR. Se exceptúan de la obligación de indemnidad las reclamaciones originadas de obligaciones que incumpla el OPERADOR en el marco de la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ACTA DE RECIBO FINAL.** El recibo de las actividades que se desarrollen mediante el presente contrato se hará en la fecha que se fije en el cronograma, debiéndose firmar la correspondiente "Acta de Recibo" en la cual se consignará el estado en el que se reciben. Obtener el Paz y Salvo por parte de EL OPERADOR es requisito para la liquidación del contrato, devolución del retenido en garantía y pago de cualquier concepto a que haya lugar. EL contrato deberá liquidarse dentro del mes siguiente al recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas. EL INTERMEDIADOR proporcionará todo lo necesario para lograrlo, de no hacerlo, facultará a EL OPERADOR para que proceda a la liquidación unilateral del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato se realizará por medio del Coordinador Técnico que para tal efecto designen las Partes, con quien se deben coordinar las actividades de ejecución del contrato, entregas y demás aprobaciones. Esta coordinación técnica no modifica la cláusula del contrato referente al Domicilio y Notificaciones.

**POR EL OPERADOR:** Carlos Cortinez

Correo electrónico de notificación: [ccortinez@tuneloriente.com](mailto:ccortinez@tuneloriente.com)

Teléfono: +57 318 7710047

**POR EL INTERMEDIADOR: Jorge Eliecer Chaves Castaño**

Dirección electrónica: [jorge.chaves@thomasgreg.com](mailto:jorge.chaves@thomasgreg.com)

Teléfonos: +57 317 6467162

**DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, los documentos que continuación se describen, y los cuales forman parte integral de éste y a cuyo tenor, además de lo contenido, se ceñirán las partes en el desarrollo y ejecución de este contrato, entre los que se cuentan:

- i) EL CONTRATO PRINCIPAL, adendas, modificaciones, adiciones al mismo, junto con los anexos, apéndices, planos, diseños, especificaciones técnicas del contrato, etc.
- ii) Toda la correspondencia entre las partes.
- iii) Los demás documentos que fueron entregados por LA ENTIDAD OPERADOR con posterioridad a la suscripción del CONTRATO PRINCIPAL.

- iv) Los certificados de existencia y representación de las partes.
- v) Circulares y manuales que sean expedidos por EL OPERADOR durante la vigencia de este contrato, relacionados con las normas de seguridad para el transporte de combustible o cualquier otro tema que se relacione con el objeto del presente contrato.
- vi) Los procedimientos de calidad con que cuente EL OPERADOR dentro de su sistema de Gestión, en especial los procedimientos de Subcontratación y de reporte de incidentes y accidentes.
- vii) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución de este contrato y todas las actas que EL OPERADOR suscriba con EL INTERMEDIADOR.
- viii) La propuesta comercial presentada por EL INTERMEDIADOR y aceptada por EL OPERADOR.

Además, forman parte de este contrato, todos los documentos emitidos y/o aprobados por EL OPERADOR durante la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA. MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL INTERMEDIADOR declara de manera expresa, inequívoca y espontánea que tras conocer el Manual de tratamiento de datos personales de **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**, brinda su autorización para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 se recolecten, almacenen, usen, supriman, controlen, vigilen y ejecuten todas aquellas actividades que impliquen tratamiento de datos personales, incluyendo huellas digitales, fotografías, videos y/o demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley. Igualmente manifiesta que ha sido informado sobre los derechos a: Conocer, actualizar y rectificar datos personales brindados a EL OPERADOR en virtud de esta relación contractual; solicitar información sobre el uso que se le ha dado a dichos datos, solicitar prueba de la autorización de uso de datos personales, revocar la mencionada autorización en cualquier momento para que de esta manera se supriman los datos personales suministrados de cualquier base de datos de la empresa, acceder de forma gratuita a los datos de acuerdo al procedimiento establecido en la política de manejo de datos personales de CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A. y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de datos personales. Cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de datos personales podrá ser elevada por escrito ante el/la encargada del área social de **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.** a través del correo electrónico [atencioncomunidad@tuneloriente.com](mailto:atencioncomunidad@tuneloriente.com).

Es entendido y aceptado por LAS PARTES que, dentro del desarrollo de este Contrato, una de las Partes podrá hacer entrega o poner en conocimiento de la otra Parte, datos personales de clientes y/o empleados y/o contratistas, para que esta lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como consecuencia de lo anterior, LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato, se obligan a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los requeridos para dar cumplimiento a este Contrato. Si una de las Partes llegare a utilizar la información que le sea entregada para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a la Parte cumplida frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato o a ella o por cualquier que pueda ser impuesta por las autoridades competentes.

El uso y almacenamiento de los referidos datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.** LAS PARTES, con la firma del presente contrato declaran conocer la Política de Derechos Humanos de la CONCESIÓN, la cual se encuentra publicada en la página web: [www.tuneloriente.com](http://www.tuneloriente.com). De igual forma se comprometen a respetar los derechos humanos de las personas que directa o indirectamente, estén relacionadas con la ejecución del presente contrato. LAS PARTES recibirán, registrarán e investigarán cualquier queja o acusación, por eventuales abusos a los derechos humanos por parte de sus empleados, subcontratistas o proveedores, si los hubiere, a través de los cuales desarrolle el objeto del presente contrato, y comunicará a la otra parte tales quejas y/o acusaciones, así como el resultado de la respectiva investigación. Estos registros podrán ser solicitados por la CONCESIÓN en cualquier momento.

De igual manera, deberán proceder a dar aviso inmediato a las autoridades y a la otra parte, en caso de que sus colaboradores o las personas que intervienen en la ejecución de este Contrato llegaren a ser sujetos de acciones de soborno o extorsión, por razones inherentes a las actividades de este Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** Las PARTES se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, reproducir, comunicar a terceros, utilizar y/o emplear la Información Confidencial que haya sido entregada, comunicada o divulgada LAS PARTES para el cumplimiento del objeto del Contrato y, en consecuencia, se obliga a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el

mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad.

LAS PARTES tendrán los siguientes deberes en relación con la Información Confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para el objetivo relacionado con el presente contrato. b) No podrá usar, revelar, vender, transferir, publicar, divulgar, exhibir, explotar, duplicar, volver a crear, descompilar, revertir, ensamblar, modificar, traducir o crear trabajos, estudios o proyectos derivados o basados en la Información Confidencial o de cualquier otra forma utilizarla para sus propios fines o en beneficio de un tercero diferente al OPERADOR o ponerla a disposición de ningún tercero, salvo que lo requiera la ley aplicable (incluido requerimiento por medio de preguntas orales, interrogatorios, comparendos, demandas investigativas civiles o procesos similares). En el evento en el cual la información sea requerida por una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, LAS PARTES deberán notificar tal circunstancia, inmediatamente y en todo caso de manera previa a la entrega de la información, con el fin de que la otra parte pueda verificar la pertinencia de dicho suministro y, en caso de que lo considere, pueda oponerse a la entrega de la información ante la respectiva autoridad. Del mismo modo. c) No podrá revelar la Información Confidencial que reciba a ninguno de sus Colaboradores, salvo cuando éstos tengan necesidad de conocerla para los fines exclusivamente relacionados con el presente Contrato, teniendo en cuenta, además, que antes de revelar la información, LAS PARTES deberán informar a esos Colaboradores la naturaleza confidencial de la información y que la misma está sujeta a esta obligación de no divulgación, y les dará instrucciones para que traten dicha información de manera confidencial. LAS PARTES estarán obligadas a devolver o destruir toda la Información a la terminación del presente Contrato, sin importar cual fuere la causa que haya dado lugar a la misma, y siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la otra parte para tal efecto. La totalidad de obligaciones establecidas en la presente cláusula continuarán vigentes aún terminado el Contrato por un término adicional de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que LAS PARTES tienen el carácter de dueños de la información que se entregará, CUALQUIERA DE LAS PARTES podrá ejercer las acciones y recursos legales que existan a su favor para hacer efectivo el cumplimiento de la presente cláusula y reclamar los perjuicios directos e indirectos que le sean ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, por cualquier acción que se inicie o tenga su fundamento en el mal manejo de la información confidencial que se suministre en desarrollo de este acuerdo, aunque el contrato se haya terminado. Por lo tanto, las Partes acuerdan que podrán repetir contra la otra, por las indemnizaciones o sumas erogadas, gastos de defensa o por cualquier otro perjuicio que, no debiendo, haya sido asumido por cualquiera de las partes. No obstante, LAS PARTES conservan la posibilidad de demandar por los perjuicios que a su buen nombre cause cualquier condena o sanción en los términos de la presente estipulación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de esta cláusula Información Confidencial significará toda la información que sea conocida por LAS PARTES durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza y sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada – independiente del medio –, o conocida como consecuencia de la ejecución de sus obligaciones, incluyendo y sin limitación a la siguiente: (i) secretos comerciales; (ii) información relacionada con la obra, u otra información de propiedad de cualquiera de LAS PARTES, incluidos estudios técnicos, investigación, desarrollos, proyectos, proyecciones, estrategias, actividades o asuntos comerciales, finanzas, propiedades, métodos de operación, procesos, ideas, conceptos, diseños, dibujos, técnicas, modelos, datos, documentación, procedimientos, contratos, planes de marketing y desarrollo y sistemas pasados, presentes o futuros; (iii) nombres de clientes y posibles clientes y cualquier información de los clientes incluyendo condiciones y términos de Acuerdos con terceros y clientes (iv) información personal, que es aquella que identifica o puede ser utilizada para identificar a empleados, solicitantes de empleo, socios o sus dependientes o beneficiarios; (v) estudios y conceptos preparados por asesores y opiniones de cualquier naturaleza, incluidos conceptos y opiniones legales, financieros y técnicos, (vi) sistemas informáticos pasados, existentes o futuros y la arquitectura de sistemas (incluidos los equipos informáticos, programas informáticos, código fuente, código objeto, documentación, métodos de procesamiento y métodos operativos, procedimientos de computación y códigos de acceso; (vii) cualquier información que una persona razonablemente familiarizada con la industria considere información confidencial o de propiedad exclusiva y cualquier otra información conocida en desarrollo de la obra y/o con ocasión de éstos, bien sea que la información confidencial haya sido revelada en forma oral o escrita o se contenga en cualquier medio magnético, electrónico u otro. Adicionalmente, se considera Información Confidencial todos los estudios, planos, cálculos, manuales, y cualquier otro documento sin importar su naturaleza que LAS PARTES elaboren, encarguen y/o subcontraten para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La dirección de EL INTERMEDIADOR para efectos de notificaciones es la siguiente:

**EL OPERADOR:** CCO Km 5+443 Conexión Túnel Aburrá Oriente – Medellín  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@tuneloriente.com](mailto:notificacionesjudiciales@tuneloriente.com)  
Correo electrónico de facturación: [yuribe@tuneloriente.com](mailto:yuribe@tuneloriente.com)

**EL INTERMEDIADOR:** CI 67 7 35 Pi 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [correspondencia.peajes@thomasgreg.com](mailto:correspondencia.peajes@thomasgreg.com)

Km 5+443 Conexión Túnel Aburrá Oriente • (604) 444 61 78 • [tuneloriente.com](http://tuneloriente.com)  @ConcesionTAO  @tuneldeoriente

Teléfonos: 601 3469600

EL INTERMEDIADOR informará por escrito a EL OPERADOR cualquier cambio de domicilio o datos de notificación con la debida anticipación. Cualquier comunicación entre las partes se dirigirá al respectivo Representante Legal y será entregada personalmente en sus oficinas. En aras de agilizar las comunicaciones, éstas podrán ser enviadas vía correo electrónico a los correos antes mencionados; en tal caso la respectiva comunicación se considerará recibida luego de ser confirmada con el destinatario.

EL INTERMEDIADOR manifiesta que ha recibido por parte de EL OPERADOR información clara, suficiente, completa, oportuna, comprensible y veraz, sobre el contrato que va a ejecutar, ha entendido a cabalidad la totalidad de compromisos y obligaciones que adquiere y que acepta íntegramente el clausulado general del presente contrato.

En señal de asentimiento y pleno acuerdo con las estipulaciones se suscribe por las partes, el doce (12) del mes de mayo de 2023.

**EL OPERADOR**



**CARLOS ANDRÉS PRECIADO B.  
CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**

**EL INTERMEDIADOR**



**LIVIA ESTELA LEON BARRERA  
THOMAS INSTRUMENTS S.A.**